

Ref.: Sucesión No. 506804089001-2023-00121-00. C01 Principal. Demandante: LUZ STELLA MARTIN JARA Y JOSE HERDERSON MARTIN JARA. Causante: ALBA MARINA JARA DE MARTIN.

San Carlos de Guaroa, Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estando la demanda para calificar, este Despacho procede a inadmitirla como quiera que debe:

1.- Aportar un avalúo de los bienes relictos de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G.P.

2.- Aportar los registros civiles de nacimiento de Claudia Patricia Martin Jara y Blanca Yomari Martin Jara, pues no se acreditó que se haya elevado petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para tal fin (numeral 8º art. 489 del C.G.P. en concordancia con el canon 85 *ídem*).

3.- Aportar las direcciones electrónicas de los sujetos procesales e indique la forma en que las obtuvo. Lo anterior en virtud de la Ley 2213 de 2022.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez